



CIRCULAR ASFI/ 467 /2017 La Paz, 3.0 JUN. 2017

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones a los reglamentos citados en la referencia, las cuales consideran principalmente, los siguientes aspectos:

- 1. Reglamento de la Central de Información Crediticia
 - a. Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones

Se establece que la entidad supervisada debe reportar los ingresos financieros percibidos, para lo cual registrará en el campo "IngresosFinancieros" de la tabla "OPERACION", el monto efectivamente percibido en el periodo, por concepto de cobro de intereses.

Se dispone que la entidad supervisada debe remitir a la CIC, el detalle de las operaciones de créditos destinadas al sector productivo que fueron otorgadas en el marco de alianzas estratégicas conformadas por las entidades financieras, así como de aquellas operaciones de crédito destinadas al sector productivo, financiadas con préstamos de una entidad financiera a otra, conforme lo dispuesto en el Artículo 6°, Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

X

FCAC/AGL/FSM/CQM

Pág. 1 de 3

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





b. Sección 8: Disposiciones Transitorias

Se modifica el periodo de corte a partir del cual las entidades supervisadas deben realizar el reporte a la CIC, de operaciones generadas, refinanciadas y transferidas en el periodo.

Se dispone el periodo de corte a partir del cual las entidades supervisadas deben enviar a la CIC, el detalle de las operaciones de créditos destinadas al sector productivo que fueron otorgadas en el marco de alianzas estratégicas conformadas por las entidades financieras, de las operaciones de crédito destinadas al sector productivo, financiadas con préstamos de una entidad financiera a otra, así como la información referida a los ingresos financieros efectivamente percibidos por concepto de cobro de intereses.

2. Reglamento para el Envío de Información

a. Sección 4: Información Mensual

Se modifican los rangos correspondientes a los grupos "Mensual Balance" de "MB01 a MB19" por "MB01 a MB20" y "Mensual CIC" de "MC01 a MC18" por "MC01 a MC20", respectivamente. Asimismo, se cambia la denominación del grupo "Mensual CIC" por "Mensual Central de Información Crediticia".

Se establece que la entidad supervisada debe reportar en la tabla "Otras formas de financiamiento computable", el detalle de inversiones realizadas en cuotas de participación de Fondos de Inversión Cerrados que tengan por objeto invertir en valores u otro tipo de instrumentos que permitan financiar al sector productivo, en valores emitidos en procesos de titularización cuyo fin sea financiar al sector productivo, así como en valores de empresas cuya actividad económica se encuentra comprendida en el sector productivo.

b. Sección 11: Disposiciones Transitorias

Se dispone el periodo a partir del cual, entran en vigencia las modificaciones realizadas.

c. Anexo 1: Matriz de Información Periódica.

En el detalle de reportes del grupo de archivos "Mensual Balance", se incluye el referido a la tabla "Otras formas de financiamiento computable" consignado con el código "MB20".

Se modifica la denominación del grupo de archivos "Mensual CIC" por "Mensual Central de Información Crediticia" y se incluyen los reportes "MC19 - Créditos al sector productivo financiados con préstamos de una entidad a otra" y "MC20 - Créditos al sector productivo otorgados en el marco de alianzas estratégicas".

4

FCAC/AGL/FSM/CQM

Pág. 2 de 3

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





Se realizan especificaciones en cuanto a los archivos que deben ser remitidos por cada tipo de entidad, los nombres de los archivos y grupos de archivos que contienen la información remitida, así como las excepciones dispuestas al efecto.

- 3. Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información
 - a. Sección 3: Disposiciones Transitorias

Se dispone el periodo a partir del cual, entran en vigencia las modificaciones efectuadas al Anexo 1 "Información Sujeta a Multa".

b. Anexo 1: Información Sujeta a Multa

Se actualiza el detalle de reportes sujetos a multa conforme las incorporaciones y modificaciones realizadas en el Reglamento de la Central de Información Crediticia y en el Reglamento para el Envío de Información.

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Reglamento de la Central de Información Crediticia, en el Reglamento para el Envío de Información y en el Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, contenidos en el Capítulo II, Título II, Libro 3° y en los Capítulos III y IV, Título II, Libro 5°, respectivamente, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautistà DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA AL. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado FCAC/AGL/FSM/CQM

Pág. 3 de 3

criteri) La Paz Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, ON 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente Al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505. 4584506 Fax: (591-4) 4584506 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Calle Junín N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 3 1 JUN. 2017 728 /2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Resolución SB N° 029/2001 de 15 de marzo de 2001, la Resolución SB N° 168/2007 de 26 de diciembre de 2007, la Resolución ASFI/624/2017 de 31 de mayo de 2017, la ASFI/678/2017 de 22 de junio de 2017, ASFI/DNP/R-118499/2017 de 28 de junio de 2017, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN y al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN. contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que correspondió examinar y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

FCACIAGLIFSM/MMY/JPC

Pág. 1 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica 27507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladíslao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Telf.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775. 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Y





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso I), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé como una de las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el operar y mantener las centrales de información dispuestas por la citada Ley.

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI requerirá de cada entidad supervisada el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones".

Que, el Parágrafo II del Artículo 43 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que en caso de retrasos en la presentación de información periódica por parte de las entidades financieras a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la aplicación de multas se realizará de acuerdo a normativa expresa emitida para el efecto.

Que, el Artículo 478 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI administrará una base de datos denominada "Central de Información Crediticia", la misma deberá registrar el comportamiento histórico de los pagos de los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento, que permita brindar información acerca del historial crediticio de los prestatarios".

PCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 2 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telís.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telís.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mano. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telís.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telís.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telís.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Felís.: (591-3) 3336289. Cobijá: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telís.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Impias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telís.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telís.: (591-4) 4584506, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telís.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asíi.gob.bo • Correo electrónico: asíi@asíi.gob.bo





Que, el Artículo 485 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará los aspectos requeridos para la implementación y funcionamiento de las centrales de información (...)".

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la "Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares", ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros, normativa que al presente contiene el REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, inserto en el Capítulo II, Título II, Libro 3° del citado compilado.

Que, con Resolución SB N° 029/2001 de 15 de marzo de 2001, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Multas por Retraso en el Envío de Información, ahora denominado REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI/624/2017 de 31 de mayo de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA y al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN.

Que, mediante Resolución SB N° 168/2007 de 26 de diciembre de 2007, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para el Envío de Información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, ahora denominado REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/678/2017 de 22 de junio de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo previsto por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que estipula las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) de operar y mantener centrales de información, así como emitir reglamentación y requerir documentos, reportes u otros y con el propósito de que las entidades financieras remitan la información requerida por ASFI para efectos de la

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 3 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica ★ 2507 • Telfs:: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Isanael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitto web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

g X





supervisión que ejerce, se establece la pertinencia de incorporar en el REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, en el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN y en el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, disposiciones referidas al envío de información sobre los ingresos financieros efectivamente percibidos, las operaciones generadas por alianzas estratégicas y a otras formas de financiamiento computable para el cumplimiento de los niveles mínimos de cartera.

Que, en consideración a lo señalado precedentemente, además de tomar en cuenta el requerimiento de información, actualmente contenido en la normativa, sobre las operaciones generadas en el periodo, operaciones refinanciadas y operaciones transferidas y a efectos de permitir que las entidades financieras adecuen oportunamente sus sistemas para la presentación de la información mensual requerida por ASFI, se deben establecer en los citados Reglamentos los plazos correspondientes para el envío de la citada información.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-118499/2017 de 28 de junio de 2017, se estableció la pertinencia de efectuar las modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN y al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

FCACIAGLIFSMIMMY/JPC

Pág. 4 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telí.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telí.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telí.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telí.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edií. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telís.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359, Telí.: (591-3) 3336288, Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telí.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telí./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edií. CIC, Piso 4 • Telí.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telí.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





TERCERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatlana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.J. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



H.A.G. Wo.Bo.

A.F.B. The Company of the Company of

AC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 5 dé 5

SECCIÓN 4: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 1º - (Reporte de operaciones) El reporte de operaciones de cartera de créditos debe mostrar los importes correspondientes al capital del crédito, sin importar el tipo de documento mediante el cual se instrumentó la operación. Las operaciones pactadas en moneda nacional (MN) o Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) deben ser reportadas en bolivianos, por su parte las operaciones efectuadas en moneda extranjera (ME) o en moneda nacional con mantenimiento de valor (MNV), deben ser reportadas en dólares americanos.

Artículo 2º - (Características del reporte de operaciones) La entidad supervisada debe reportar a la Central de Información Crediticia todas las operaciones relacionadas con las cuentas detalladas en la tabla "RPT013 - CUENTAS CONTABLES CENTRAL DE RIESGOS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

El número asignado a una operación para su identificación, se debe mantener hasta la cancelación total del crédito. Para el caso de operaciones con pacto de recompra o intercambiabilidad, se debe mantener el número de operación cuando estas operaciones vuelvan a la entidad de origen.

El número de una operación cancelada, no puede ser reutilizado, salvo en los casos de adelantos en cuenta corriente y tarjetas de crédito.

Para el registro de las operaciones, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- Documentos descontados: Se debe reportar el monto del capital prestado (valor nominal del documento menos intereses descontados al origen), de manera que el total reportado de estas operaciones coincida con la suma de los saldos de las subcuentas 131.03 "Documentos descontados vigentes", 133.03 "Documentos descontados vencidos", 134.03 "Documentos descontados en ejecución", 135.03 "Documentos descontados reprogramados vigentes", 135.53 "Documentos descontados reestructurados vigentes", 136.03 "Documentos descontados reprogramados vencidos", 136.53 "Documentos descontados reestructurados vencidos". 137.03 "Documentos descontados reprogramados en ejecución" y 137.53 "Documentos descontados reestructurados en ejecución", que figuran a la misma fecha en el estado de situación patrimonial;
- b. Deudores por venta de bienes a plazo: En el campo "MontoSaldo", correspondiente al saldo de la cuenta asociada con la operación de crédito, se debe reportar el monto registrado en las cuentas analíticas 131.07.M.01, 133.07.M.01, 134.07.M.01, 135.07.M.01, 135.57.M.01, 136.07.M.01, 136.57.M.01, 137.07.M.01 o 137.57.M.01, según corresponda y en el campo de regularización "MontoRegularizacion", el monto correspondiente a las cuentas analíticas 131.07.M.02, 133.07.M.02, 134.07.M.02, 135.07.M.02, 135.57.M.02, 136.07.M.02, 136.57,M.02, 137.07,M.02 o 137.57.M.02 "Ganancias a realizar de ventas por cobrar";
- Tarjetas de crédito: Se debe reportar en forma individual por cada cliente y la entidad supervisada debe verificar que el monto contratado y contingente sea el señalado en el contrato firmado con éste, según se consigna en la subcuenta 642.01 "Créditos acordados para tarjetas de crédito" en el estado de situación patrimonial, utilizando el campo "MontoSaldo" para registrar el saldo contingente. Una vez que existan montos utilizados éstos deben ser registrados contablemente en las subcuentas 131.08 "Deudores por tarjetas de crédito vigentes", 133.08 "Deudores por tarjetas de crédito vencidos", 134.08 "Deudores por tarjetas de crédito en ejecución", 135.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vigentes",



135.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vigentes", 136.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vencidos", 136.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vencidos", 137.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados en ejecución" y 137.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados en ejecución", según corresponda, deduciéndose este saldo de la cuenta contingente.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el código correspondiente al tipo "Otras cuotas variables", de acuerdo a la tabla "RPT015 - TIPO DE PLAN DE PAGOS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;

- d. Créditos acordados en cuenta corriente (sobregiros): Se debe reportar como monto contratado y contingente en la subcuenta 641.01 el señalado en el contrato suscrito con el cliente. Una vez que el mismo efectúe un sobregiro en su cuenta corriente por un valor menor o igual al del contrato, éste debe ser registrado contablemente en la subcuenta 131.02 "Adelantos en cuenta corriente vigente". El excedente respecto al total contratado y los montos que no cuenten con un contrato previo deben ser registrados contablemente en la subcuenta 133.02 "Adelantos en cuenta corriente vencidos" o en la subcuenta 134.02 "Adelantos en cuenta corriente en ejecución" según corresponda. En caso de que los saldos utilizados sean sujetos de reprogramación o reestructuración éstos deben ser registrados contablemente, según su estado en las subcuentas (13x.02) "Adelantos en cuenta corriente reprogramados" o (13x.52) "Adelantos en cuenta corriente reestructurados";
- e. Cartas de crédito: Para el registro de una carta de crédito se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:
 - 1. Exportaciones de bienes o servicios: En las operaciones por convenio recíproco y con otros países, se debe registrar como deudor al banco emisor de la carta de crédito en el exterior;
 - 2. Importaciones de bienes o servicios: Se debe registrar como deudor al solicitante de la carta de crédito;
 - 3. A la apertura de una carta de crédito se debe enviar un registro en la tabla de operaciones, con los datos generales de la misma, consignando la cuenta contingente respectiva y el monto estipulado en la carta de crédito;
 - 4. En el caso de cartas de crédito diferidas, una vez que se efectúen los embarques y pasen a constituirse como operaciones de cartera, el monto contingente se debe reducir en función al saldo que pasó a cartera directa. Las operaciones de cartera directa que se deriven de uno o más embarques deben ser registradas como operaciones independientes con números de operación diferentes, ya que pueden tener contratos y garantías particulares. Asimismo, cada una de las operaciones se debe reportar con el código de tipo de operación "13 Operación bajo carta de crédito" consignando el número de la operación inicial o de apertura de la carta de crédito, en el campo correspondiente;
 - 5. El programa permite el registro de cartas de crédito diferidas o a la vista que pueden ser a la vez cartas de créditos prepagadas, para el efecto se debe reportar como cuenta inicial la que corresponde a la carta de crédito a la vista o diferida y se deben reportar todas las cuentas involucradas con sus saldos respectivos en la tabla "CuentaContableOperacion".



- f. Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas o comprometidas: Cuando una persona natural o jurídica, solicita abrir una línea de crédito, la Entidad Supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:
 - 1. Las líneas de crédito cuyos desembolsos requieran de una nueva evaluación y contrato, deben ser registradas en la tabla "LineaCredito". El monto que se registre debe corresponder al comprometido que aún no ha sido utilizado, el mismo debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 861.01 "Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas" de los estados financieros.

Las garantías deben ser reportadas asociadas a la línea de crédito, siempre y cuando no existan operaciones bajo esta línea. En el caso de que la línea de crédito tuviese otras operaciones, las garantías deben ser prorrateadas entre las operaciones y se debe eliminar el registro correspondiente a la propia línea de crédito.

Las operaciones bajo línea de crédito pueden tener garantías adicionales para el respaldo único de cada operación.

Las garantías personales de la línea de crédito, deben también ser asociadas a cada una de las operaciones que están bajo esta línea de crédito, si éstas se constituyen como aval de las mismas.

Las operaciones otorgadas bajo línea de crédito, deben ser registradas de manera independiente en la tabla "Operacion", haciendo referencia a la línea de crédito de origen a través de los campos que identifican el número asignado a la misma y con el código de tipo de operación "12 - Operaciones bajo línea de crédito", el saldo de la operación debe ser deducido del monto de la línea de crédito;

2. Las líneas de crédito cuyos desembolsos no requieran de una nueva evaluación y contrato, deben ser registradas como una sola operación en la tabla "Operacion" con el código de tipo de operación "09 - Línea de Crédito". El monto que se registre debe corresponder al comprometido y no desembolsado, el mismo debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 644.02 "Líneas de crédito de uso simple comprometidas y no desembolsadas". Los desembolsos sucesivos deben igualar con la cuenta de cartera correspondiente de los estados financieros.

La previsión correspondiente a estas Líneas de Crédito, deben ser registradas, en la subcuenta 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".

El tratamiento de las garantías para este tipo de líneas de crédito debe realizarse de manera similar a las otras operaciones de cartera;

- 3. Para registrar el código de tipo de línea de crédito, se debe tener en cuenta la existencia de los siguientes tipos de líneas:
 - i. Simples con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea;
 - ii. Simples con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea;
 - iii. Rotatorias con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea;
 - iv. Rotatorias con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea.



- 4. Cuando la línea de crédito sea utilizada en su integridad, se debe mantener el registro de la misma, reflejando saldo cero (0) hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo dicha línea de crédito;
- 5. Las cartas de crédito emitidas bajo línea de crédito, se deben registrar con el código tipo de operación "17 Carta de crédito bajo línea de crédito" y se deben aplicar los mismos criterios establecidos para los créditos bajo línea de crédito.
- g. Operaciones especiales (fideicomiso, administración de cartera y compraventa de cartera con el BCB y el FONDESIF): La entidad supervisada debe considerar para el envío de esta información, los requerimientos establecidos en la tabla "AdministracionFideicomiso" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

En casos particulares, la responsabilidad sobre la entidad supervisada responsable del envío de la información y las características que debe presentar la misma, debe ser claramente establecida en el documento de cesión de cartera. El envío de información debe ser realizado considerando los siguientes aspectos:

- 1. Operaciones de patrimonios autónomos: La Entidad Supervisada que tiene la obligación de reportar la información a ASFI por medio de la CIC, es la que administra el patrimonio autónomo:
 - i. Operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos privados: El reporte de operaciones de los patrimonios autónomos constituidos con recursos privados, se debe realizar utilizando las subcuentas: 873.01 "Cartera vigente", 873.03 "Cartera vencida", 873.04 "Cartera en ejecución", 873.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 873.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 873.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 873.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 873.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", 873.95 "Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas", habilitadas en la CIC:
 - ii. Operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado: El reporte de operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado, se debe realizar utilizando las subcuentas: 883.01 "Cartera vigente", 883.03 "Cartera vencida", 883.04 "Cartera en ejecución", 883.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 883.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 883.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 883.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 883.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", 883.95 "Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas", habilitadas en la CIC.

La entidad supervisada debe manejar por separado cada uno de los contratos de los patrimonios autónomos y enviar a la Central de Información Crediticia, un reporte diferenciado por operación para cada uno de ellos;

2. Administración de cartera: Para la cartera entregada en cobranza, la entidad supervisada que recibió dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte, utilizando las subcuentas 822.01 "Cartera en administración vigente", 822.03 "Cartera en administración vencida", 822.04 "Cartera en administración en ejecución", 822.05 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente", 822.06 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vencida", 822.07 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada en ejecución",

822.08 "Productos devengados por cobrar cartera en administración" y 822.09 "Previsión para incobrabilidad de cartera en administración".

La entidad supervisada que recibió cartera en administración, es la responsable de efectuar el reporte de la información a la Central de Información Crediticia;

- 3. Compraventa de cartera (BCB, FONDESIF): Para el caso de entidades supervisadas en marcha, el reporte lo efectúa la entidad supervisada que realizó la operación con el BCB o FONDESIF de forma separada al reporte de las operaciones normales de la entidad supervisada, manteniendo la individualidad de las mismas.
 - Cuando se trata de transferencia de cartera de entidades liquidadas, el reporte debe ser efectuado por el nuevo acreedor (BCB o FONDESIF), de acuerdo a lo establecido expresamente en el documento de cesión de cartera.
- h. Transferencia de cartera entre entidades supervisadas: En caso que la entidad supervisada compradora pacte un precio de compra inferior al valor nominal de los créditos, debe consignar en el campo "MontoSaldo", el monto registrado contablemente en la cuenta analítica "Valor nominal..." correspondiente al tipo de cartera comprada (13X.xx.M.01) y en el campo "MontoRegularizacion" debe registrar el monto correspondiente a la cuenta analítica "Ganancias a realizar..." (13X.xx.M.02).
 - Si la entidad supervisada compradora pacta un precio de compra a la par o mayor al valor nominal de los créditos, la Entidad Supervisada sólo debe registrar el valor nominal de la cartera correspondiente al tipo de cartera comprada en el campo "MontoSaldo" (monto del saldo de la cuenta analítica asociada con la operación de crédito);
- i. Deudores por arrendamiento financiero: La entidad supervisada que realice una operación de arrendamiento financiero, debe registrar en el campo: "MontoContratado" el capital de riesgo de la operación, es decir, el importe a financiar; en el campo "MontoSaldo" el saldo de capital de la operación, es decir, el monto registrado contablemente en la subcuenta "deudores por arrendamiento financiero" (13X.X9) y consignar cero (0) en el campo "MontoRegularizacion";
- j. Transferencia de cartera para titularización: La entidad supervisada que transfiere cartera para titularización, debe registrar en el campo "MontoSaldo" el monto registrado contablemente en la cuenta analítica "Saldos originales de capital" (13X.27.M.01 o 13X.77.M.01) y en el campo "MontoRegularizacion" el saldo neto correspondiente a la suma algebraica de las demás cuentas analíticas en polaridad positiva;
- k. Operaciones castigadas: La Entidad Supervisada debe reportar todos los créditos castigados por:
 - 1. Insolvencia, contabilizados en la subcuenta 865.01 "Créditos castigados por insolvencia";
 - 2. Administración de Cartera, contabilizados en la subcuenta 822.90 "Cartera castigada";
 - 3. Cuentas deudoras de los Fideicomisos, contabilizados en la subcuenta 873.90 "Cartera castigada";
 - 4. Cuentas deudoras de Fideicomisos con recursos del estado, contabilizados en la subcuenta 883.90 "Cartera castigada.

El procedimiento para registrar los datos de este tipo de operaciones, es el mismo que es utilizado para el resto de las operaciones de cartera;

- 1. Operaciones judicialmente prescritas: Las entidades supervisadas no deben reportar a la CIC, las obligaciones que hubiesen sido declaradas judicialmente prescritas por autoridad competente;
- m. Operaciones condonadas voluntariamente por la entidad: A efectos de realizar el control y seguimiento de las operaciones crediticias de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011 y que han sido condonadas voluntariamente por la Entidad, la Entidad Supervisada debe reportar las subcuentas 865.08, 822.92, 873.92, 883.92, utilizando el mismo procedimiento que el resto de las operaciones de cartera;
- n. Operaciones bajo la tecnología de crédito solidario: La entidad supervisada que otorgue operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el encargado o coordinador del grupo solidario;
- o. Operaciones bajo la tecnología de banca comunal: La entidad supervisada que otorgue operaciones bajo la tecnología de banca comunal, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el presidente de la banca comunal;
- p. Operaciones a sociedades accidentales: La entidad supervisada que otorgue operaciones a sociedades accidentales, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el que mantenga el mayor nivel de endeudamiento con la entidad supervisada.

Cuando los niveles de participación en la deuda sean iguales, la entidad definirá en función a sus políticas a cuál de los obligados se registrará como deudor principal;

- q. Operaciones debidamente garantizadas: La entidad supervisada que otorgue operaciones debidamente garantizadas con garantía real, debe registrar la garantía de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento, según corresponda;
- r. Operaciones crediticias sindicadas: La entidad supervisada, para el registro del importe de la obligación económica que asumió con el deudor, debe reportar en el campo "CodTipoOperacion" el código del tipo de Operación Sindicada que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT035 TIPO DE OPERACIÓN". Asimismo, el registro de la(s) garantía(s) debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento.

A efectos de identificar la relación existente entre operaciones crediticias sindicadas, la entidad supervisada, debe reportar los códigos que identifiquen a la "Entidad Supervisada Agente", así como el año y número de la operación crediticia sindicada asignados por esta última, en los

- campos "CodEnvioSindicada", "AnioInicioSindicada" e "IdOperacionSindicada" de la tabla "Operacion";
- s. Construcción o compra de vivienda: La entidad supervisada que otorgue créditos cuyo objeto sea la construcción o compra de vivienda o la compra de terreno para construcción de vivienda, debe reportar en el campo "CodObjetoCredito" el Código de Objeto del Crédito que corresponda de acuerdo con la tabla "RPT139 OBJETO DEL CRÉDITO";
- t. Operaciones de vivienda de interés social: La entidad supervisada debe reportar las cuentas analíticas dispuestas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, para el registro de las operaciones de crédito de vivienda de interés social; la sumatoria de los montos reportados a nivel de cuenta analítica, debe coincidir con el saldo reportado al Sistema de Información Financiera.
 - Para el citado reporte, la entidad supervisada debe registrar las cuentas analíticas que correspondan, de acuerdo con la tabla "RPT155 CÓDIGOS DE CUENTAS ANALÍTICAS PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL";
- u. Operaciones reportadas por el Fondo de Garantía: La entidad supervisada que administra el Fondo de Garantía de Créditos del Sector Productivo o el Fondo de Garantía para Créditos de Vivienda de Interés Social, debe reportar a la CIC la información para el registro del importe de la obligación económica, de la cual es acreedor el Fondo por el pago realizado del monto garantizado.
 - Al efecto, debe reportar en los campos "MontoContratado" y "MontoComputable" de la tabla "Operación", el citado importe. Asimismo, con el propósito de identificar la relación existente entre las operaciones crediticias, debe registrar los códigos que identifiquen a la entidad supervisada en la cual se originó la operación, así como el año y el número de la operación asignados por ésta, en los campos "CodEnvioOrigen", "AnioInicioOrigen" y "IdOperacionOrigen" de la tabla "Operacion".
- v. Proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar: La Entidad Financiera de Vivienda (EFV), que otorgue créditos destinados a proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar destinados a vivienda de interés social, debe consignar en el archivo "Operaciones" el tipo de Operación "28" Prestamo para Construcción de Edificios Multifamiliares o Complejos de Vivienda Unifamiliar, de acuerdo con la tabla "RPT035 TIPO DE OPERACIÓN".
- w. Ingresos financieros percibidos: La entidad supervisada debe registrar en el campo "IngresosFinancieros", el monto efectivamente percibido en el periodo, por concepto de cobro de intereses.
- Artículo 3° (Características de registro) La entidad supervisada debe registrar la información que reporta a la Central de Información Crediticia, de acuerdo a lo establecido en los párrafos siguientes:
- a. Calificación de cartera: La entidad supervisada debe informar para cada deudor: la calificación asignada por la Entidad, producto de la evaluación de cartera que ha realizado, consignando cuando corresponda, los montos de previsión para créditos incobrables, según se tiene registrado en las subcuentas: 139.01 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente", 139.03 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vencida", 139.04 "Previsión específica para

incobrabilidad de cartera en ejecución", 139.05 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente", 139.06 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vencida", 139.07 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 139.10 "Previsión Especifica Adicional" y 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".

Debido a que un crédito puede tener saldos contingentes y de cartera directa, se pueden reportar dos (2) registros de previsión a la vez;

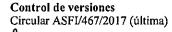
- Ubicación geográfica de la Sucursal que consolida la información: La entidad supervisada debe reportar los datos del país, departamento y la ciudad o localidad donde se encuentra ubicada la sucursal que consolida la información, en los siguientes campos:
 - "CodPaisSucursal". El código del país, de acuerdo a la tabla "RPT156 PAÍSES"; 1.
 - "CodDeptoSucursal". El código del departamento, de acuerdo a la tabla "RPT038 -2. DEPARTAMENTOS";
 - "CodLocalidadSucursal". El código de la localidad o ciudad, de acuerdo a la tabla "RPT203 - LOCALIDAD" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

En el caso de Puntos de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada únicamente reportará el Código del País ("CodPaisSucursal") donde se encuentra la sucursal que consolida la información, de acuerdo a la tabla "RPT156 - PAÍSES";

- Localidad geográfica de otorgación de la operación: La entidad supervisada debe registrar para cada operación en los campos "CodPaisOtorga", "CodDeptoOtorga" y "CodLocalidadOtorga", los códigos del país, departamento y localidad donde fue otorgada la misma, de acuerdo a las tablas "RPT156 - PAÍSES", "RPT038 - DEPARTAMENTOS" y "RPT203 - LOCALIDAD" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, respectivamente.
 - Para operaciones otorgadas en un Punto de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada, únicamente reportará el Código del País donde fueron otorgadas las mismas;
- Código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC): Con el propósito de evitar equivocaciones o confusiones por parte de la entidad supervisada al asignar el código de actividad económica y destino del crédito, debe utilizar el software del clasificador, los conceptos y manuales (técnico, de usuario y de instalación) diseñados para el efecto.

En la CIC, el código CAEDEC es utilizado dos (2) veces, la primera para informar la actividad económica de cada obligado y la segunda para reportar el destino del crédito. En ambos casos se deben considerar los códigos detallados en la Tabla "RPT043 - CÓDIGOS DE AGRUPACIÓN CAEDEC" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC. tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- Actividad económica: Para efectos de registro, la entidad supervisada debe considerar el código de la actividad principal del obligado; entendiéndose ésta a la que genera la mayor parte del ingreso del mismo, a ser registrado en el campo "CodActividadEconomica" de la tabla "OperacionObligado";
- Destino del crédito: Identifica el sector económico al cual se aplica la operación; en caso de que la misma sea aplicada en alguna de las etapas de la cadena productiva de la actividad del deudor principal, el código de destino debe coincidir con el registrado para



la actividad económica del mismo, a ser registrado en el campo "CodActividadEconomica" de la tabla "Operacion".

Ejemplo:

Si el cliente de la Entidad Supervisada es un productor de calzados y quiere incrementar su volumen de producción mediante la compra de una máquina de coser, se podría afirmar que el destino del crédito es el mismo que la actividad económica del deudor si es que la máquina de coser va a ser utilizada en la cadena productiva de su negocio, caso contrario debe registrarse el sector con el que se realiza la transacción de compra y venta de la máquina de coser;

e. Objeto del crédito: Las entidades supervisadas, deben reportar el objeto del crédito en el campo "CodObjetoCredito" de la tabla "Operacion", de acuerdo a los códigos descritos en la tabla "RPT139 - OBJETO DEL CRÉDITO" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Para el registro del objeto del crédito, se debe tomar en cuenta el tipo de crédito de la operación según se detalla en la siguiente tabla:

Tipo de crédito	Objeto del crédito						
Empresarial PYME	i) Capital de inversiones;						
Microcrédito	ii) Capital de operaciones;						
	i) Tarjeta de crédito;						
	ii) Compra de bienes muebles;						
Consumo	iii) Libre disponibilidad;						
Consumo	iv) Créditos otorgados a personas asalariadas que por cuenta de su empleador perciben el pago de su salario en la misma entidad.						
	i) Adquisición de terreno para la construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;						
	ii) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;						
Hipotecario de vivienda	iii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal;						
	iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.						
Crédito de vivienda sin	 i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Refacción, remodelación, ampliación, 						
garantía hipotecaria	mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal; iii) Anticrético de vivienda individual o en propiedad horizontal.						

Tipo de crédito	Objeto del crédito
Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizado	 i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
	i) Adquisición de terreno con fines de construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;
Hipotecario de vivienda de interés social	 ii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal; iii) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;
	 iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
	i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;
Crédito de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria	ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal;
	iii) Anticrético de vivienda individual o en propiedad horizontal.

f. Reprogramaciones o reestructuraciones: Cuando se efectúen reprogramaciones o reestructuraciones de créditos, el número asignado a la operación original, así como la fecha original de la operación, se deben mantener hasta la cancelación efectiva de los créditos, adicionalmente se debe registrar la fecha, el número de reprogramación o reestructuración a la cual corresponde y los saldos en la cuenta correspondiente según la tabla "RPT013 - CUENTAS CONTABLES".

Para el caso en que varias operaciones sean reprogramadas o reestructuradas fusionándose en una sola, dicha operación debe mantener el número y la fecha de inicio de la operación más antigua.

El plazo en días de una operación reprogramada o reestructurada se calcula entre la fecha de reprogramación y la fecha de vencimiento del crédito;

g. Intereses devengados: Los productos financieros devengados por cobrar, deben ser reportados cada fin de mes, de acuerdo al estado de los créditos que los originan, salvo operaciones atípicas como los Préstamos con Recursos del BCB que permitan registrar en diferentes estados a la vez (vigente, atraso, vencido o ejecución) el saldo del capital de las operaciones y los intereses devengados por cobrar.

El importe total registrado en la CIC por intereses devengados, debe igualar con las subcuentas del balance: 138.01 "Productos devengados por cobrar cartera vigente", 138.03 "Productos devengados por cobrar cartera vencida", 138.04 "Productos devengados por cobrar cartera en ejecución", 138.05 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente", 138.06 " Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada

vencida", 138.07 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada en ejecución";

h. Utilización del campo de regularización: El campo de regularización ("MontoRegularizacion") debe ser utilizado en aquellas operaciones cuyo saldo de riesgo del cliente es el que corresponde al nivel analítico y el cual difiera del saldo neto de la subcuenta, por ejemplo para los siguientes tipos de operación: deudores por venta de bienes a plazo, transferencia de cartera para titularización y transferencia de cartera entre entidades supervisadas. Dicho campo debe contener únicamente valores positivos.

Para el cuadre de los saldos de cartera entre la información crediticia reportada a la CIC y la información financiera mensual remitida a través del SCIP, se debe tomar la diferencia entre los saldos registrados en el campo "MontoSaldo" y el campo "MontoRegularizacion" de la tabla "CuentaContableOperacion";

i. Utilización del campo de Cartera Computable: Se define al campo "Cartera computable" ("MontoComputable"), como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el porcentaje del menor valor entre el valor de la garantía y el saldo a capital, según la siguiente fórmula:

Cartera Computable =
$$P - \% \cdot M$$

Dónde:

P: Importe del capital del crédito;

M: Menor valor entre "P" y "G";

- G: Valor del bien inmueble en garantía hipotecaria en primer grado a favor de la entidad. Se entiende como valor neto de realización el valor comercial del bien inmueble obtenido del avalúo técnico, deducido el quince por ciento (15%). En el caso de operaciones con garantía auto-liquidable, G corresponde al monto de esa garantía;
- %: Porcentaje de deducción según la siguiente tabla:

Código	Créditos:	% de Deducción:
1	Con Garantía Auto-liquidable	100
8	Con Garantía Hipotecaria	50
0	Resto de Cartera	0

Para el caso de operaciones de crédito respaldadas por más de una garantía, se define el campo "Cartera computable" como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el menor valor entre el valor de las garantías a favor de la Entidad y el saldo a capital, según las siguientes relaciones:

$$P_1 = P - 100 \% \sum_{a=1}^{n} G_a$$

$$G_1 = \sum_{h=1}^n G_h$$

 $CarteraConputable = P_1 - 50\% \cdot M$

Control de versiones Circular ASFI/467/2017 (última)

Donde:

P: Importe del capital del crédito

 P_{I} : Saldo de la operación neta de garantías auto-liquidables, donde $P_{I} \ge 0$

 G_a : Valor de las garantías auto-liquidables a favor de la entidad

Gh: Valor de los bienes inmuebles registrados como garantías hipotecarias en primer grado de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales (Códigos HI, HO, HR y HT) a favor de la Entidad

 G_1 : Sumatoria del valor de las garantías hipotecarias en primer grado relacionadas a la operación

M: Menor valor entre P_1 y G_1

Observándose que los montos correspondientes a G_a y G_h correspondan a los campos identificados como *Monto Valor de la Garantía a Favor de la Entidad*, según lo señalado en la Sección 5 del presente Reglamento. Al respecto, se debe tomar en cuenta que este monto valor resulta del producto del valor neto de mercado de la garantía por un factor o porcentaje que representa la porción por la cual está comprometida dicha garantía en una determinada operación de crédito.

El orden de la utilización de las garantías reales para efectos del cálculo de cartera computable se debe realizar según la siguiente tabla:

Código	Créditos:	Orden
1	Con Garantía Auto-liquidable	lro.
8	Con Garantía Hipotecaria	2do.
0	Resto de Cartera	3ro.

Ejemplo:

$$P = $1.500$$
 $G_{a1} = 200 , $G_{a2} = 100
 $G_{h1} = 100 , $G_{h2} = 200 , $G_{h3} = 1.000

Donde,

$$P_1 = \$1.500 - (\$200 + \$100) = \$1.200$$

 $G_1 = \$100 + \$200 + \$1.000 = \1.300
Cartera Computable = $\$1.200 - 0.5 \times (\$1.200) = \$600$

Asimismo, el valor registrado en este campo debe estar en la moneda original del crédito según la "Cuenta contable de origen" para operaciones de cartera y "Cuenta contable contingente" para cartas de crédito.

El saldo de "Cartera computable" reportado a la CIC, debe igualar con el saldo correspondiente de la información financiera mensual remitida a través del SCIP, cuyo control será efectuado al momento de realizar el envío a través del Sistema de Captura de Información Periódica;

j. Fecha de incumplimiento del préstamo o cuota más antigua: Se debe reportar en la tabla "Operacion", la fecha de la cuota incumplida más antigua de acuerdo al plan de pagos pactado.

En caso de operaciones que no presenten incumplimientos o cuando se haya regularizado el total de las cuotas impagas a la fecha de reporte, este campo no debe contener ningún valor (vacío);

- Campos sin datos: Los campos que por las características de la operación no sean utilizados deben ser llenados con valor cero (0), vacío o nulo (""), conforme a lo señalado para cada caso en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- Punto de Atención Financiera dónde se otorgó el crédito: La entidad supervisada debe reportar en el campo "CodPAF" de la tabla "Operacion", el Número de Identificación Único Secuencial asignado para su registro en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado, al Punto de Atención Financiera o Punto de Atención Financiera en el Extranjero, donde se otorgó la operación crediticia.
- m. Operaciones Contingentes: Las entidades supervisadas, deben realizar el reporte de operaciones contingentes: Boletas de Garantía, Garantías a Primer Requerimiento, Cartas de Crédito y Líneas de Crédito (excepto las referidas a tarjetas de crédito), considerando de manera adicional, los siguientes aspectos:
 - 1. Consignar en el registro correspondiente a la operación los siguientes valores:
 - i. En el campo "CodTipoOperacion" el código "02" correspondiente a "OPERACIÓN CONTINGENTE" (para Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento) y los códigos "07" o "09" (para Líneas de Crédito y Cartas de Crédito, respectivamente), de acuerdo con la tabla de referencia "TIPO DE OPERACIÓN – RPT035".
 - ii. En el campo porcentaje tasa de interés (PTINT) el valor cero (0.00)
 - iii. En el campo código del tipo de interés (CTINT) el código "NA" correspondiente a "NO APLICA TASA DE INTERÉS" de acuerdo a la tabla de referencia "TIPOS DE INTERES - RPT036".
 - iv. En el campo: "MontoContratado" el capital de riesgo de la operación, es decir, el monto estipulado para la operación contingente.
 - 2. Registrar en la cuenta contable 519.00 (Comisiones de Cartera y Contingente), el monto de la comisión cobrada.

El registro de las operaciones contingentes bajo línea de crédito o bajo carta de crédito, se debe realizar conforme lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente inciso, consignando el código de tipo de operación que corresponda.

Artículo 4º - (Beneficios a CPOP) La entidad supervisada debe reportar, en la tabla "OPERACION BENEFICIO", el detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a los Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), conforme lo dispuesto en el numeral 20), Artículo 1°, Sección 1 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, así como en el Artículo 8º, Sección 1 del presente Reglamento.

Para el envío de la información correspondiente al citado detalle, la entidad supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. La estructura de datos y las validaciones establecidas para la tabla "OPERACION BENEFICIO" en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;

2. Incluir, en el reporte mensual, las operaciones crediticias sujetas a beneficios en consideración a la condición de CPOP del (los) obligado(s), que fueron otorgadas en el mes correspondiente a la fecha de corte, así como aquellas cuya fecha de inicio de la operación es anterior al mes de la fecha de corte y para las cuales los beneficios a CPOP se asignaron en el periodo de reporte de la información.

Artículo 5° - (Operaciones generadas en el periodo) La entidad supervisada debe reportar la siguiente información:

- a. En la tabla "Operaciones Generadas en el Periodo" (archivo CRAAAAMMDDR.CodEnvio), las operaciones generadas en el mes correspondiente a la fecha de corte, de acuerdo al siguiente detalle:
 - 1. Operaciones que corresponden a la otorgación de nuevos préstamos en la entidad supervisada;
 - 2. Operaciones que tienen como origen la cancelación de una o más operaciones (otorgadas en la entidad supervisada que reporta la información o en otra(s) entidad(es) supervisada(s) incrementando la exposición crediticia del (los) obligado(s) en la EIF).
- b. En la tabla "Operaciones Refinanciadas" (archivo "CRAAAAMMDDU.CodEnvio"), la relación de las operaciones que fueron canceladas con las operaciones consignadas en la tabla "Operaciones Generadas en el Periodo", citadas en el numeral 2 precedente.

Para el envío de la información contenida en las tablas "Operaciones Generadas en el Periodo", y "Operaciones Refinanciadas", la entidad supervisada debe tomar en cuenta las estructuras de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 6° - (Operaciones transferidas) La entidad supervisada debe reportar en la tabla "Operaciones Transferidas" (archivo "CRAAAAMMDDT.CodEnvio"), el detalle de las operaciones que le fueron transferidas, en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera", contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información contenida en la tabla "Operaciones Transferidas", la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 7° - (Alianzas estratégicas y otras formas de financiamiento al sector productivo) La entidad supervisada debe reportar, en los archivos "CRAAAAMMDDV.CodEnvio (Operación-PrestamoOtraEntidad)" y "CRAAAAMMDDW.CodEnvio (Operacion-Alianza)", respectivamente, el detalle de las operaciones de créditos destinadas al sector productivo que fueron otorgadas en el marco de alianzas estratégicas conformadas por las entidades financieras, así como aquellas financiadas con préstamos de una entidad financiera a otra, conforme lo dispuesto en el Artículo 6°, Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información contenida en los archivos "CRAAAAMMDDV.CodEnvio" y "CRAAAAMMDDW.CodEnvio", la entidad supervisada debe tomar en cuenta las estructuras de

datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Plazo de implementación) Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

- 1. Las entidades supervisadas deben incorporar en la información remitida a la Central de Información Crediticia, las características establecidas para el registro del nombre de personas naturales en el Artículo 4º (Registro del Nombre de Personas Naturales) de la Sección 3 del presente Reglamento. Al efecto, el reporte de información a la CIC correspondiente al mes de mayo de 2015 y posteriores, debe cumplir con lo establecido en el presente Reglamento en lo referido al citado registro;
- 2. Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, considerando los cambios dispuestos en el presente Reglamento, aprobados en el mes de agosto de 2015, en el reporte correspondiente al mes de octubre de 2015 y posteriores;
- 3. Así mismo, la información de las variables Patrimonio, Ingreso por ventas o servicios y Personal ocupado debe ser registrada para el conjunto de las operaciones de tipo empresarial, microcrédito y PYME reportadas a la CIC. Por su parte la información de la variable Activo debe consignarse para las operaciones de los mencionados tipos, otorgadas a partir del 1 de octubre de 2015;
- 4. Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, referida al cambio de nombre y dato de sexo, a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2016;
- 5. Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, referida al reporte de garantías hipotecarias en proceso de perfeccionamiento y al registro de comisiones por operaciones contingentes, a partir del reporte correspondiente al mes de octubre de 2016;
- 6. Para el reporte del detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), dispuesto en el Artículo 4°, Sección 4 del presente Reglamento, la entidad supervisada debe remitir la información a la CIC, a partir del reporte correspondiente al mes de marzo de 2017, considerando los siguientes aspectos:
 - a. Primer envío ("stock"): Detalle de todas las operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a clientes CPOP, desde la gestión 2014, hasta el 31 de marzo de 2017 (se deben incluir las operaciones canceladas);
 - b. Segundo envío y posteriores: Detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios) otorgadas a clientes CPOP, en el mes correspondiente a la fecha de corte (operaciones nuevas), así como aquellas cuya fecha de inicio de la operación es anterior al mes de la fecha de corte y para las cuales los beneficios a CPOP se asignaron en el periodo de reporte de la información.
- 7. El envío a la CIC, de la Información referida a operaciones generadas, refinanciadas y transferidas en el periodo, detalladas en los Artículos 5° y 6°, Sección 4 del presente Reglamento, así como el registro de operaciones contingentes conforme lo dispuesto en el inciso m, Artículo 3° Sección 4 del presente Reglamento, se realizará a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.



8. El envío a la CIC, de la información referida a los ingresos financieros percibidos y a las operaciones de crédito destinadas al sector productivo que fueron otorgadas en el marco de alianzas estratégicas conformadas por las entidades financieras, así como aquellas financiadas con préstamos de una entidad financiera a otra, dispuesto en el inciso w, Artículo 2° y en el Artículo 7°, Sección 4 del presente Reglamento, se realizará a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.

El plazo para el primer envío de la información citada en el párrafo y numeral siete precedentes, es el quinto día hábil del mes de septiembre de 2017.

Artículo 2º - (Registro de bonos de prenda como garantía real) A partir del 2 de mayo de 2017, los bonos de prenda, para ser reportados como garantía real por las entidades supervisadas, deben ser emitidos únicamente por Almacenes Generales de Depósito que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Los bonos de prenda, recibidos y reportados por las entidades supervisadas como garantía real de operaciones crediticias, con anterioridad al plazo establecido en el párrafo anterior, que no cumplan con lo establecido en el mismo, deben continuar siendo reportados como garantía real a la CIC hasta el vencimiento de dichos bonos.

SECCIÓN 4: INFORMACIÓN MENSUAL

Artículo 1º - (Contenido de la información mensual) La entidad supervisada debe remitir mensualmente, la información detallada en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos, según el tipo de información que corresponda, para su envío.

Artículo 2° - (Plazo de envío de la información mensual) Las entidades supervisadas deben enviar la información mensual, detallada en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Código(s)	Nombre del grupo de archivos electrónicos	Información que se envía impresa y/o por correo electrónico	Plazo de envío
MB01 a MB20	Mensual Balance		Segundo día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
MC01 a MC20	Mensual Central de Información Crediticia		Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del
M019	Mensual Tasas Pasivas	7	presente Reglamento.
M020	Mensual PR Reclamos	_	
M021	Mensual PR Soluciones		
M022	ESFC - Balance Mensual		
M023	Balance Mensual – Estados Financieros		
M024		Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad.	Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M025		Parte mensual de certificados de depósito y bonos de prenda.	
M026		Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda.	
M027		Reporte mensual de mercadería almacenada por ubicación geográfica de los almacenes.	
M045		Declaración jurada sobre créditos destinados al sector productivo y a vivienda de interés social	Quinto día hábil del mes siguiente.

Artículo 3º - (Fecha de corte de la información mensual) En todos los casos la fecha de corte de la información mensual es el último día del mes. En caso de que el último día del mes sea sábado, domingo o feriado nacional, las entidades supervisadas deben remitir la información financiera

diaria correspondiente al último día hábil anterior al día de cierre, además de la información financiera de cierre mensual. Si el último día del mes correspondiera a un día hábil, no es necesario enviar la información financiera diaria de ese día.

La información financiera de cierre mensual debe incorporar todas las transacciones realizadas y ajustes que correspondan hasta el día de cierre mensual.

Artículo 4º - (Estratificación de depósitos) Para la elaboración de los reportes de estratificación de depósitos, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- a. El formato contenido en los Anexos 18.A y 18.B del presente Reglamento;
- b. Los importes de los depósitos se deben registrar en miles de bolivianos, tomando en cuenta que los rangos se expresan en dólares estadounidenses;
- c. A efectos de realizar el cálculo de conversión de monedas, se utilizará el tipo de cambio de compra publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al cierre de cada mes;
- d. Para nombrar los archivos se debe utilizar la codificación asignada a cada entidad;
- e. La información sobre estratificación de depósitos, debe estar integramente validada y cuadrada con los saldos de balance así como con los registros de depósitos;
- f. La estratificación de los depósitos se debe realizar tomando en cuenta: el plazo pactado, el monto, la moneda, el número de cuentas o depósitos y el origen de los mismos de acuerdo con el siguiente detalle:
 - 1. **Depósitos de Entidades Financieras:** Se refiere a los depósitos efectuados por las Entidades de Intermediación Financiera incluidos el Banco de Desarrollo Productivo;
 - 2. Depósitos de Entidades del Sector Público: Corresponde a los depósitos realizados por entidades del sector público;
 - 3. Depósitos de Personas Jurídicas: Corresponde a los depósitos efectuados por empresas, instituciones, asociaciones u otras independientemente de su naturaleza jurídica, con excepción de los depósitos de entidades financieras, de entidades del sector público y de instituciones del sector privado;
 - 4. Depósitos de Personas Naturales: Se refiere a los depósitos realizados por personas naturales;
 - 5. Depósitos de Instituciones del Sector Privado: Se refiere a los depósitos recibidos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósitos de Valores y Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Artículo 5° - (Reporte de posición en moneda extranjera) La entidad supervisada sujeta al envío mensual del Reporte de Posición en Moneda Extranjera, conforme se detalla en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del presente Reglamento, debe elaborar mensualmente el Reporte de Posición en Moneda Extranjera, realizando el registro de la posición por moneda extranjera y en metales preciosos que mantiene, considerando los aspectos señalados en el Artículo 4° de la Sección 2 del presente Reglamento.



Artículo 6° - (Envío de información mediante correo electrónico) La información detallada en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del presente Reglamento, cuyo envío se realiza a través de correo electrónico, debe ser remitida a la dirección "circular@alfa.supernet.bo", en archivo(s) comprimido(s) con formato "zip" o "rar".

Asimismo, las Empresas de Servicios Financieros Complementarios con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, que no cuenten con acceso a la red Supernet, deben remitir la información periódica dispuesta en el presente Reglamento, a la dirección circularesfc@asfi.gob.bo, en archivo(s) comprimido(s) con formato "zip" o "rar".

Al efecto, los archivos comprimidos que contienen la información reportada, deben llevar en la parte inicial del nombre, la abreviatura de la entidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT007 - ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones (Por ejemplo: AWM_CertDepBonoPrenda.zip, AIS_MercAlmacenada.rar).

Para la información que se remite en forma impresa y por correo electrónico, se debe imprimir el mensaje de correo electrónico que compruebe el envío de la información a ASFI y adjuntarlo al documento impreso.

Artículo 7° - (Otras formas de financiamiento computable) La entidad supervisada debe reportar en la tabla "Otras formas de financiamiento computable" (archivo "IFAAAAMMDDAA.CodEnvio"), el detalle de inversiones realizadas en cuotas de participación de Fondos de Inversión Cerrados que tengan por objeto invertir en valores u otro tipo de instrumentos que permitan financiar al sector productivo, en valores emitidos en procesos de titularización que tengan por objeto financiar al sector productivo, así como en valores de empresas cuya actividad económica se encuentra comprendida en el sector productivo, considerando lo dispuesto en el Artículo 6°, Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información citada en el párrafo precedente, la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SCIP.

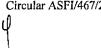
SECCIÓN 11: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Remisión información Anexo 4.29) Para el envío de la información correspondiente al primer semestre de la gestión 2013, las entidades supervisadas deben considerar únicamente, el llenado de las cuatro (4) primeras columnas del Anexo 4.29. A partir de la información correspondiente al segundo semestre de la gestión 2013, deben efectuar el llenado de las cinco (5) columnas establecidas en el Anexo 4.29.

Artículo 2º - (Envío de información de nuevas entidades) Las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, en proceso de adecuación, así como las Entidades Financieras de Vivienda que obtengan su Licencia de Funcionamiento en la gestión 2015 y posteriores, realizarán el envío de la información detallada en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica, del presente Reglamento, con "Tipo de Envío = E (Electrónica)", a través del Sistema de Captura de Información Periódica.

Artículo 3º - (Plazo de implementación) Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

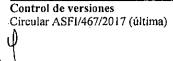
- 1. Las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de octubre de 2015, entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015.
- 2. Las entidades supervisadas deben remitir el primer informe semestral a ASFI del cálculo del Indicador de No Operatividad de Cajeros Automáticos (INO) promedio mensual, conforme lo establecido en el Artículo 4°, Sección 9 del Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 2° de la RNSF.
- 3. Las disposiciones referidas al envío de información diaria, semanal y mensual, incorporadas en las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de abril de 2016, entran en vigencia a partir del 9 de mayo de 2016.
- 4. Las entidades de intermediación financiera deben remitir el primer Balance Social y el Informe sobre los Servicios Financieros Orientados a la Función Social, conforme lo establecido en el Artículo 2°, Sección 6 del Reglamento para la Función Social de los Servicios Financieros, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 10° de la RNSF.
- 5. Las modificaciones al presente Reglamento, referidas a la codificación y denominación de reportes, aprobadas en el mes de mayo de 2017, entran en vigencia a partir del 1 de julio de 2017.
- 6. El envío de los archivos consignados con los códigos "MB20", "MC14", "MC15", "MC16" "MC19" y "MC20" aplica a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.



SECCIÓN 3: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único – (Plazo de implementación) Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

- 1. Las modificaciones aprobadas en el mes de enero de 2010, entran en vigencia a partir del 15 de enero de 2010.
- 2. Las modificaciones aprobadas en el mes de octubre de 2015, entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015.
- 3. Las modificaciones al Anexo 1: "Información sujeta a multa", referidas a la codificación y denominación de reportes, aprobadas en el mes de mayo de 2017, entran en vigencia a partir del 1 de julio de 2017.
- 4. Las modificaciones al Anexo 1: "Información sujeta a multa", del presente Reglamento, referidas al envío de información mensual, aprobadas en el mes de junio de 2017, aplican a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.



Libro 5°, Titulo II, Capitulo III

	Anexo 1	: Matriz de Información Periódica																							
											/		/	/		Espare .	8 48 7		1	\ !	\	\			
Periodicidad del cavio	Código	St. da. Detaile de la información	AI AI III O	Songe di Sono.	To the second	TEANAMOND COUNTY	Airio giec		Tongo,	Balla All			Tings Tings (co			Granica Granica Granica Granica		Parket of the Service		**************************************		ik jagga ik Ga		Not the life	iter:
Н	D001	Balance diario - Ponderación de activos	E	SCIP	Diario Encaje	IFAAAAMMDDP.CodEnvio	L03T06C0	3	70	1000) 	` 	1.) 	 ` 	* 1	* 1:	. 1	ो ::	<u>} </u>	}~~] [] [تأنيت	ो	व्यव्यव्यक्ते
1 1	D002	Balance diario - Encaje legal	E	1	· ·	IFAAAAMMDDA.CodEnvio	L02T02C0	5	1-	1		*	- -	1	*	-				1	1				(1), (7)
1 1	D003	Depósitos por departamentos	E	1		IFAAAAMMDDS.CodEnvio	4504000		1	1	. *	* *	٠.	*	*	* :	- 1		##	1	1			:: -	(1), (7)
ا ر ا	D004	Anexo R (Obligaciones con EIF)	Ē	1		IFAAAAMMDDR.CodEnvio	1222			1		* *	1 *	*	*	*	* .		#					-	3777
≤	D005	Reporte de posición en moneda extranjera	E	1		IFAAAAMMDDX.CodEnvio	L03T04C0	4	40	1000	. *	* *	- <u>-</u>	*	*	<u> </u>	4	-1-	3/37	1	1			-	
15	£006	Reporte de tasas de interés	E	SCO-BCB	Diario Tasas de Interes Activas	TAsmmdd.zip	L05T01C03	4	10	1		* *		*	*	* -	ार्ट				†:::			::	
≤	D007	Reportè de tasas interbancarias	Ē	1	Diario Operaciones	Tlammdd zip	1					* *	*	*	*	* 1	:::		-100	100	+			::T	
-	D008	Reporte de tipos de eambio	E	1	Diario Tipo de Cambio	TCammdd.zip	1				*	A *	1 *	+	*	* :	•		300	100					
, 1	D009	Información diaria adicional		SCIP	Diario Información Adicional	IAAAAAMMDDA CodEnvio	1000000	1000	100	12.00		* *	-	*	*	* :	::1:		110	1					
l i	D010	Transacciones de compra y venta de moneda extranjera		SCIP	CC - Diario	CVAAMMDDA CodEnvio		1	1	1		200	100	1	12.00	· : : :				1	-	*	*	- 11	(2)
	D011	Reporte de transferencias al y del exterior	E	SCIP	Transferencias AI y Del Exterior	TRAAMMDDA CodEnvio	1	1	†	1::::	*	* *	1	1		*	:::		-1:-	1	†	100	कर्म है	1	(1)
М	S001	Análisis de limites de liquidez	E	SCIP	Semanal Reportes Liquidez	IFAAAAMMDDN CodEnvio	L03T03C0	1	1	2	*	* *	*	*	*	* -	- 1		-100	1	1		-	-	(1)
₹	S002	Flujo de caja provectado	E	1		IFAAAAMMDDO.CodEnvio	L03T03C0	1	1	3			_		*	* 1									(1)
SEMANAI	S003	Raties de sensibilidad al riesgo de tipo de cambio	E	1		IFSAAAAMMDDS.CodEnvio	L03T04C0	4	4°	14414			1-	A .	*	, 	* 1	*	-	1	1			:: -	2000000
됩	S004	Definición de limites de liquidez	E	1		IFAAAAMMDDU.CodEnvio	L03T04C0	- 4	40			* *	١.	*	*	*	*	*	3133						(1)
∞	S005	Definición de los ratios de sensibilidad por riesgo de tipo de cambio	E	1		IFSAAAAMMDDSA.CodEnvio	L03T04C0	4	40	1000			-	٠.	*	\rightarrow	•			****				-	300000
	MB01	Ponderación de activos		SCIP	Mensual Balance	IFAAAAMMDDP,CodEnvio		1	100	1	1	* *	*	- A	*	-	* :	- 1		+	,			ᢚ	
I ∤	MB02	Estados financieros	Ē	1		IFAAAAMMDDC.CodEnvio	MCEF		1	1	*	* *	+	*	*		\rightarrow	* 1		*	1			-1	
1 1	MB03	Estados financieros departamentalizados	E	1		IFAAAAMMDDB.CodEnvio	MCEF	100	1	1	*	A *	*	*	*	* -	::ti	100	<u> </u>	-1:::		1000			(1)
Ιí	MB04	Extratificación de depósitos del público consolidado por saldos	E	1		IFAAAAMMDDG CodEnvio	L05T02C0	100	1000	18.A	*	* *		*	*	* -	110	30	ার	1.44	-:::				(1), (7)
1 [Estratificación de depósitos del público departamentalizado por saldos	E]		IFAAAAMMDDI.CodEnvio	L05T02C0	::::	1::::	18.8	*	* *		*	*	* :	::::	::- :::		11:00		1000	30 F	:::I	(1). (7)
ll		Estratificación de depósitos del público consolidado por número de cuentas	E]		IFAAAAMMDDII.CodEnvio	2005/200		100	10000	*	* *	*	*	*	*			-10	100					(1), (7)
ΙL		Estratificación de depósitos del público departamentalizado por número de cuentas	E]		IFAAAAMMDDJ.CodEnvio	10000000			1	*	* *	*	*	*	* :		- I		1	-			ा	(1), (7)
		Programación monetaria	E]		IFAAAAMMDDE.CodEnvio	1.11.11.11.11			1	*	A A	. *	*	*	* :									(1)
		Encaje legal	E			IFAAAAMMDDA.CodEnvio	L02T02C08	1000		1:::::	*	* *	*	-	*	* :									(1), (7)
		Reporte complementario de calificación de cartera	E			IFAAAAMMDDF.CodEnvio			1	10000	· *	* *	_		*	*	* :		-100	4					
	MB11 MB12	Depósitos por departamentos Depósitos por departamento y localidad	E	-		IFAAAAMMDDS.CodEnvio		1	1	1	*	* *	*	*	*	* .				1					(1), (7)
lŀ	MB13	Anexo R (Obligaciones con EIF)	E	ł		IFAAAAMMDDL.CodEnvio IFAAAAMMDDR.CodEnvio	.1.1.1.1.1.1.1	1	-	1	*	* *	+	*	*	<u>*</u>	*			*	2				(1), (7)
! !		Calce de plazos	늍	1		IFAAAAMMDDM.CodEnvio	L03T03C0	1	177.77	4		* *	*	*	*		*		+-		+++				(1)
ادا		Reporte de posición en moneda extranjera	Ē	1		IFAAAAMMDDX CodEnvio		1000	12.00	12.00	. *	* *	*	*	*	-	*	*		1					
٥Ì	MB16	Reporte de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante bonos	E	1		IFAAAAMMDDQ CodEnvio	100000		1	1000	. *	* *	*	*	*	*	*			100			200		333333
ω [MB17	Reporte de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante contrato de prestamo	E	1		IFAAAAMMDDK.CodEnvio	10.000		100	1		* *	*	*	*	*	*			100		133		35	
교	MB18	Obligaciones per plazo de vencimiento	E			IFAAAAMMDDV.CodEnvio		133		10000	. *	* *	*	*	*	*	∷ [1	1000		33F	∷ 7	(1), (3), (7)
∑ [MB19	Ajuste para cuadre de balance por departamento y consolidado	E]		IFAAAAMMDDD.CodEnvio			1	1	. *	* *	*	*	*	*	*		3 6 7	100					
Ļ	MB20	Otras formas de financiamiento computable	E			IFAAAAMMDDAA.CodEnvio	L05T02C0	4	7°	1	. *	* *		100	200				-1	1111	12:5	1333	- Ti	ा	
Į	MC01	Operaciones		SCIP	Mensual Central de Información Crediticia	CRAAAAMMDDK.CodEnvio	L03T02C02	· · ·	1::::	1:::::	*	* *	*	*	*	×	*		<u> </u>	4:3	· -::::			ा	(4)
ļ	MC02	Obligades	E	1	Chemicia	CRAAAAMMDDP.CodEnvio	1	24.5	100	1000		4 *	1 *	*	*	•	* -				1:00			331	(4)
l	MC03	Cuenta contable	E	1		CRAAAAMMDDO.CodEnvio	1				*	* *	*	*	*	\rightarrow	* :			100	100		<u> </u>	<u>::1</u>	(4)
		Calificación	E	1		CRAAAAMMDDM CodEnvio	1	1	100	1000	*	* *	-	*	*	٨	* [:: E	<u> </u>		1::::			:::3	(4)
		Garantia	E			CRAAAAMMDDL CodEnvio	1	122		1333	*	* *	*	*	*	*	*	:: I				1333		<u> </u>	
Ιį		Linea de credito	E]		CRAAAAMMDDN.CodEnvio]	100		1::::	. *	* *	*	*	*	*	:::F	· ·		: 127				ाः	
l t		Plan de pagos	E]		CRAAAAMMDDQ CodEnvio	_	100		1000	*	* *	*	*	*	*	*								3:3:3:3
		Administración fideicomisos	E			CRAAAAMMDDS.CodEnvio	_		100	10000	*	* *	*	*	*	* :	ा				:1::::			:::	100000
l [Saldo de cartera y contingente por el tipo de garantía	E			CRAAAAMMDDG.CodEnvio	_					* *	*	*	*	*	A -				100			3	
[Estratificación de cartera y contingente por monto y número de prestatarios	E			CRAAAAMMDDE.CodEnvio		300		1000	*	* *	*	*	*	*	* :	: : : : : : : : : : : : : : : : : : :						74	5000
Ιĺ		Departamento Contable	Ë			CRAAAAMMDDX.CodEnvio	J			1000	. *	* *	*		*	*	A .				1::::			330	323333
Ш	MC12	Beneficios a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago	E			CRAAAAMMDDB.CodEnvio		4	4°	(CO)		A 4	*	*	*	*	A :			3 100	100			:	

Control de versiones Circular ASFI/467/2017 (últims)

Titulo II Capitulo III Anexo 1 Página 1/3



Libro 5°, Título II, Capítulo III

	Anexo	: Matriz de Información Periódica																							
tio			,	North W.	**************************************	10,000	1200		/					1		To State of the St	S CONTROL CONT	A Property of the Party of the		70 A TAIR		\	\		
el envio		Tito of the Detaile de la información	\setminus	ELIA.	, Sonte		1 1800	33.J.	/	//	Sept.	Garding.	6./80	a a		1/3	Carl Car	4. 14	18 1 C		J. Sept.	/.	\	\	
cidad del			Hodeley.	\ '	C. M. C. Marketti	The Gold of State of	///	/ Office	/.	4		Age Se	3. 19.	4 (8 H	(Allen)	(4.4.) (4.4.) (4.4.)		93 / V	6 13	10.4		1830		1.	
늏		1204	\ [*] ?	a _{tt}	3 Client	Agin / Ag		12	Make of	180	180	45 184	7 84.0°	18.0	18.5		0 1/2	1 (i		\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	184	16.0	Year.	V OR SE	In the latest of
Per	-	Detalle de la información			, V	****	. S. 1.		E8 /	Charles Vi		1 /3/16	J. Gar.	Lette /	10/1/ VE	is Vicin	180	180	Victor 1	1847	May 1	100/10	\$ / M	٧.	None
	MC13	Reporte de cuotas de créditos con retraso en el pago	E	SCIP	Mensual Central de Información Creditícia	CCAAAAMMDDA.CodEnvio	L03T02C02	<u>:::</u>			*	•	<u> </u>		*	•	*								
	MC14 MC15	Operaciones generadas en el periodo	E		areanena .	CRAAAAMMDDR.CodEnvio		4	5°	10000	*		* *	_	*	*	* :					1 1			143341434
	MC16	Operaciones refinanciadas Operaciones transferidas	E			CRAAAAMMDDU.CodEnvio	1	4	5°	100000	*		* *		*	*	* :				1		- 1		*******
	MC17	Grupos económicos	E			GEAAAAMMDDA.CodEnvio	ł	100	100		-	_		_	*	_	* :			1	1 :::				(1)
	MC18	Miembros del grupo económico	E			GEAAAAMMDDB.CodEnvio	l	1111			*	*	* ×	*	*	*	* 3								(1)
		Créditos destinados al sector productivo financiados con prestamos de tina entidad a otra	Е			CRAAAAMMDDV CodEnvio	1	4	7°		*	*	* *	1	*	*	*	:: :						Ħ	
ایا	MC20	Créditos déstinados al sector productivo otorgados en el marco de alianzas estratégicas	Е			CRAAAAMMDDW.CodEnvio		4	7*	10000	. *	*	k *	Á	*	*	* [:					Н			
Ν	11045			SCO-BCB				4	L.		\Box	-	\perp	\perp	\square		- 12	1			4	4:::		1	<u> </u>
SS	M020	Tasas pasivas vigentes Reporte de reclamos			Mensual Tasas Pasivas Mensual PR Reclamos	TPanundd.zip SRassammddN.EEE	L05T01C0		2°	2000	*		* *	_	*	*	*					1-1		*	(1);·(7)
1 w l		Reporte de solución de reclamos	ŧ		Mensual PR Soluciones	SRasaaminddS.EEE	L04T01C0	1 1	2*		1								-	-	100	1		*	(1)
Σ.	M022	Estados financieros		SCIP	ESFC - Balance Mensual	IFAAMMDDC.CodEnvio	MCEF	333	300	10000	1	333 3	33	3 333	100	3330	33/3	100	310	3 33			*	*	
	M023	Estudos financieros del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada	Е	SCIP	P Balance Mensual - Estados IFAAM Financieros	IFAAMMDDC.CodEnvio	MCEF				*	*	* [i]												(4)
1 1	M024	Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad	$\overline{}$	2222222	rinancieres		L01T04C04	2	3*	1	1	*	4 A	*		*			-		1	4			(1), (7)
1 1	M025	Parte mensual de certificados de depósito y bonos de prenda	HC.				L05T02C03	1	17.00	19.A	1	- îst :			1.5	- î.;		*			+	+	1		0,00
	M026	Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda	1-C				LOSTO2CO	100		- 19.B	200				1.00		32	*					200		
1 1	M027	Reporte mensual de mercadería almacenada por ubicación geográfica de los almacenes	ю			************	L05T02C0	100		- 20	100					333		* 1			1	100	1		3333
1 1	M045	Declaración jurada sobre créditos destinados al suetor productivo y a vivienda de interés social	1				LOSTO2CO				*	*	* *	*	*	*									(8)
RAL	T001	Registro del capital privado extranjero	BCB				LOSTO2CO		1	. 3	*		4 4	*	A	*	A					1			200000000
1 3	T002	Acta de evaluación y calificación de cartera	Т	2			L03T02C0	4	10	3000		*	* *	*	*	*	* 14	- 1							(1)
TRUME	T003	Reportes de información relacionada a fideicomisos	1-0				L05T02C0			21.A a	*	*	* *	*	*	*									
Н	SM01	Estados financieros	I-C				MCEF	1000			1000	200-0	:::::	×1000	100	200		* 1		*	*	1	* 1	*	(5)
	SM02	Formas C, D y E	l-C		ecocacia di di		MCEF	1000	1000			A .	4 A	. A	A	*	* :	: : :				100		-:::	3000000
ادا	SM03	Anexos semestrales	I-C				L05T02C03			- 4	*	_	k *		*		* :				*	*		*	200000
A A	SM04 SM05	Declaraciones juradas Del Conglomerado financiero	÷				L05T02C0			. 4		*	* *	*	*	* :	* :	* :	*		*	1.		*.	
1-	SM06	Reporte de tiempos máximos de atención de créditos	1-0				L05T02C0			15	1:	_			انتنا	-	باند	-1-		-1	+	+			(1)
E.S.	SM07	Estados de cuento de fideicomisos que administra	I-C	1000000			MCEF	13.11	100	1000		*	n A	×	*	* :	ानी है				100	100			******
Σ	SM08	Estados financieros publicados en prensa	\perp	444444			MCEF		1::::				* *			*	*	* :		* *	*	*	*	*	(6)
2	SM09	Reporte de efectivo debitado y no dispensado por cajeros automáticos	E		Semestral Efectivo Debitado No Dispensado	_	L02T06C0	6	e.	16	*	*	* *	*	*	*				*		13			(1), (7)
	SM10	Informe de disponibilidad de cajeros automáticos		SCIP	Disponibilidad Cajeros	DCAAAAMMDDA.CodEnvio	L02T06C0	7	7°		*	*	4 4	*	*	*	:::[::	11			. ::::	100		:::	(1), (7)
Ш		Información semestral de riesgo de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo	ŀC						100	22	*	_	* *	*	×	*	* :					100			
		Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación						100	100	1000	*	*		*	*	*	*	* :	* 1	* 1	*	100	\simeq	*	
	A002	Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del (los) Fondó(s) de Garantia para créditos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada	1								*	*	*												
	A003	Estados financieros con dietamen e informes de auditoria externa					L06T01C0	5	1-	1	-	*	- 	+-	1		- 1				+	1		```	
4		Estados financieros con dictamen de auditorio externa del (los) Fondo(s) de Garantia para	Ť				11,1111	100	100	1911	-	_	* ::	el ci-	100	ंत:				. .	1::	150		-51	
NUA		erèditos productivos y/o de vivienda de interès social que administra la entidad supervisada							1:::				- 33					:: <u>:</u>				433			300000
×		Información complementaria	÷				f and True Co	1	1	1::::	*	*	* *		*	*	*		* 2	_	*	*		*	
}	A006 A007	Reporte anual del Sindico o Instancia equivalente Designación del auditor externo contratado para la gestión en curso incluyendo copia de la	1				L03TU9C0		4° 8°		*		* *		 *	-			<u>* -</u>	*	*	*		*	
		siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y acta de designación							_					_	اثلا						_	'تــــــــــــــــــــــــــــــــــــ		ــــــ	
	A008	Plan anual de trabajo de auditoria interna para la signiente gestión y copia legalizada del acta de su aprobación	1				L03T09C0	7	1.			*	* *	*	•	*	4	*	*	*	*	*	*	*	(6)
								•																	

Control de versiones Circular ASFI/467/2017 (última)

Libro : Titulo Capitulo ! Anexo Página 2 / Libro 5°, Título II, Capitulo III

Anexo 1: Matriz de Información Periódica AST ONCE Código Detalle de la información laforme del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio u Órgano equivolente, donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución consulución de causion
A011 Informe de pessión de riesgos del conglomerado
A012 Informe anual de pessión del punto de reclamo
A013 Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Registración para el Registro de L03T08C01 (... 5° L04T01C01 4 2° (1) báneos extranjeros de primera linea Informe sobre la gestión integral de riesgos acompañado de la copia notariada del acta de LOSTOICOL Directorio u Órgano equivalente Informe de gobierno corporativo acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u L03T01C02 Informe que detalle la objección y característicos de los exjeros automáticos, hábilitados para

A010 | Programa de educación financiera

A011 | Informe que detalle la objección y característicos de los exjeros automáticos, hábilitados para 1.04T01C01 6 2° 1.02T06C01 7 3" personas con discupacidad

Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano equivalente A018 Copia regarizada del Acta de la Joune de Servici Commune de la perdidas sobre la distribución de utilidades o en su caso, el tratamiento de las perdidas Detalle de usuarios administradores de claves del módulo de administración y solicitud de A019 1.05T02C0 A019 Detaile de curuarios administradores de claves del módulo de administración y sobrei claves vigine da 31 de diciorno de la pestido passada A020 Informe de responsabilidad social empresarial A021 Calificación ainual de desempedo de responsabilidad social empresarial Informe de cumplimiento de lo estableccido en el Reglamento para la gestión de segui informe. LIOTO1CU2 Informe de cumplimiento de lo establectato en ca casa que a considera de valorerabilidades información información de las pruchas de máleirá de valorerabilidades Comorgama de realización de prochas, de los plates de contingencias tecnológicas y de continuidad del majescio la compresa de realización de prochas, de los plates de contingencias tecnológicas y de continuidad del majescio la compresa de la compresa de la continuidad del majescio la forme con carácter de declaración juntada referendado per el Auditor Interno, que especuífica que el sistema de procesamiento de datos, cumple con los critérios establecidos en el Replamento para la Gestión de Seguridad de la Información Bulance Social

03TB7C

L10T01C01 4 3°

A023 Info A025

(1)	Los Bancos de Desarrollo Productivo reportarán esta información a partir de la focha en que inic	rien actividades de primer piso

(2) Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero deben enviar esta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda

(3)

El Reporte de Obligaciones por Plazo de Vencimiento tenía como denominación "Información SPVS".

Los archivos que continen à información credición financiera del (los) Fendole) de Ganntía para créditos productivos y/o de vivienda de interés social deben ser remitidos por la entidad supervisada que los administra (Bancos Público, Múltiple o Pyme), consiguando el "Cécligo de Euró" correspondienta el (ins) Fendole) de Ganntía, según la tabla RPT007 - Entidades Financieras del Manual de Euró de Información Electrónica a la CIC.

Las Casas de Cambio deben remiter la información minicamente en modio impreso.

(5)

(6) No aplica para las Casas de Cambio Unipersonales

A027 Informe subre los servicios financieros crientados a la función social

(7)

Las Instituciones Financieras de Desarrollo reportarán esta información a partir de la fecha en que realicen captación de depósitos del público.

Para efectos de la comparación dispuesta en el numeral 3), Artículo 31 del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Internedisción Financiera emitido por el Banco Central de Bolivia, las EIF deben enviar al Ente Emisor una carta en cartácter de declaración jurada, con copia a ASFI, con información de sus créditos destinados al sector productivo y a vivienda de interés social a la fecha de corte de cada mes. (8)

Tipo de Envio

C Correo Electrónico

E Electrónico I Impreso I-C Impreso y Correo Electrónico

Control de versiones Circular ASFI/467/2017 (última)

LIBRO 5°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV ANEXO 1: INFORMACIÓN SUJETA A MULTA

PERIODICIDAD	cónigo	DETALLE DE LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL GRUPO DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS	TIPO DE ENVÍO	CATEGORÍA DE MULTA		
	D001	Balance diario - Ponderación de activos	Diario Encaje	Ē	1		
		Balance diario - Encaje legal	_				
1.1		Depósitos por departamentos	-				
		Anexo R (Obligaciones con EIF)	4				
R		Reporte de posición en moneda extranjera Reporte de tasas de interés	Diario Tasas de Interes Activas	E	1 (a)		
⋖		Reporte de tasas interbancarias	Diario Operaciones Interbancarias	E	1		
12		Reporte de tipos de cambio	Diario Tipo de Cambio	T E	i		
		Información diaria adicional	Diario Información Adicional	Е	1		
	D010	Transacciones de compra y venta de moneda extranjera	CC - Diario	E	3		
Ш		Reporte de transferencias al y del exterior	Transferencias Al y Del Exterior	E	2		
ادا		Análisis de limites de liquidez	Semanal Reportes Liquidez	E	1		
SEMANAL		Flujo de caja proyectado	_				
MA		Ratios de sensibilidad al riesgo de tipo de cambio	4				
18		Definición de l'imites de liquidez	4				
\vdash		Definición de los ratios de sensibilidad por riesgo de tipo de cambio Ponderación de activos	Mensual Balance	Е	1		
		Estados financieros		-	'		
		Estados financieros departamentalizados	┪				
		Estratificación de depósitos del público consolidado por saldos					
		Estratificación de depósitos del público departamentalizado por saldos					
	MB06	Estratificación de depósitos del público consolidado por número de cuentas					
		Estratificación de depósitos del público departamentalizado por número de cuentas	_				
		Programación monetaria	_				
		Encaje legal	4	ŀ			
		Reporte complementario de calificación de cartera	-				
		Depósitos por departamentos	-	1			
		B12 Depósitos por departamento y localidad B13 Anexo R (Obligaciones con EIF)					
		Calce de plazos	┪				
		Seporte de posición en moneda extranjera					
		Reporte de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante bonos	7				
	MB18	8 Obligaciones por plazo de vencimiento			,		
1		Reporte de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante contrato de préstamo					
1 1		Ajuste para cuadre de balance por departamento y consolidado	_				
1		Otras formas de financiamiento computable	Managed Control de Informação Condition	Ē			
		Operaciones Obligados	Mensual Central de Información Crediticia		1		
1.		Cuenta contable	-				
I A		Calificación	1				
ľΣ		Garantía	1				
တ	MC06	Linea de crédito					
E N		Plan de pagos					
M		Administración fidelcomisos					
-		Saldo de cartera y contingente por el tipo de garantía	_				
		Estratificación de cartera y contingente por monto y número de prestatarios	-	ŀ			
		Departamento Contable Beneficios a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago	-	1			
		Reporte de cuotas de créditos con retraso en el pago	┥	ł			
		Operaciones generadas en el periodo	†				
		Operaciones refinanciadas	7				
		Operaciones transferidas		1			
	MC17	Grupos económicos		l .			
		Miembros del grupo económico	↓	1			
		Creditos destinados al sector productivo financiados con prestamos de una entidad a otra	4	1			
		Créditos destinados al sector productivo otorgados en el marco de alianzas estratégicas	Mensual Tasas Pasivas	E	4 17-1		
		Tasas pasivas vigentes Reporte de reclamos	Mensual PR Reclamos	E	1 (a)		
		Reporte de solución de reclamos	Mensual PR Soluciones	E	1		
		Estados financieros	ESFC - Balance Mensual	E.	3		
		Estados financieros del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés	Balance Mensual - Estados Financieros	E	1		
		social que administra la entidad supervisada		ļ	—		
		Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad		1 1	2		
		Parte mensual de certificados de depósito y bonos de prenda Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda	+	I-C	2		
		Reporte mensual de mercadería almacenada por ubicación geográfica de los almacenes		I-C	2		
		Declaración jurada sobre créditos destinados al sector productivo y a vivienda de interés social		1	2		
. ف	T002	Acta de evaluación y calificación de cartera	1	1	2 -		
TRIMES.		Reportes de información relacionada a fideicomisos		I-C	2		
ĽĔĽ.	1003	Proposes de autoritation relacionada a indecontrisos		10	, 4		

Control de versiones Circular ASFI/467/2017 (última) Libro 5° Título II Capítulo IV Anexo 1 Página 1/2

LIBRO 5°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV ANEXO 1: INFORMACIÓN SUJETA A MULTA

PERIODICIDAD	cópigo	DETALLE DE LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL GRUPO DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS	TIPO DE ENVÍO	CATEGORÍA DE MULTA
1		Estados financieros		I-C	2 (b, c)
		Formas C, D y E		I-C	2
[<		Anexos semestrales		1-0	2 (c)
"		Declaraciones juradas	·	 	2 (c)
l s		Del Congiomerado financiero		 	2
1 8		Reporte de tiempos máximos de atención de créditos		I-C	2
ΙĒ		Estados de cuenta de fideicomisos que administra		I-C	2
1 2		Estados financieros publicados en prensa	B	┵╧	2 (b, c)
lσ		Reporte de efectivo debitado y no dispensado por cajeros automáticos	Semestral Efectivo Debitado No Dispensado	E	2
		Informe de disponibilidad de cajeros automáticos	Disponibilidad Cajeros	E	2
\vdash		Información semestral de riesgo de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo		I-C	2
		Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación		<u> </u>	2
		Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del (los) Fondo(s) de Garantia para créditos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada		'	2
		Estados financieros con dictamen e informes de auditoria externa		<u> </u>	2 (c)
		Estados financieros con dictamen de auditoría externa del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos		'	2
		productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada_		<u> </u>	<u> </u>
		Información complementaria			2 (c)
		Reporte anual del Síndico o instancia equivalente	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		2 (c)
	A007	Designación del auditor externo contratado para la gestión en curso incluyendo copia de la siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y acta de designación		1	2 (c)
	A008	Plan anual de trabajo de auditoría interna para la siguiente gestión y copía legalizada del acta de su aprobación	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Į.	2 (b, c)
	A009	Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos		1	2
	A010	Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio u Órgano equivalente, donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución	-		2 (c)
	A011	Informe de gestión de riesgos del conglomerado		 	2
1		Informe anual de gestión del punto de reciamo		\vdash	2 (b, c)
A L		Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento para el Registro de bancos extranjeros de primera linea		ì	2
D N	A014	Informe sobre la gestión integral de nesgos acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente	·	1	2 (c)
۷	A015	Informe de gobierno comporativo acompañado de la copía notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refieja la aprobación del mismo		1	2 (c)
	A016	Programa de educación financiera			2 (b, c)
	A017	Informe que detalle la ubicación y características de los cajeros automáticos, habilitados para personas con discapacidad		<u> </u>	2 (c)
	A018	Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano equivalente sobre la distribución de utilidades o en su caso, el tratamiento de las pérdidas		1	2 (c)
	A019	Detalle de usuarios administradores de claves del módulo de administración y solicitud de claves vigente al 31 de diciembre de la gestión pasada			2
	A020	Informe de responsabilidad social empresarial		 	2
		Calificación anual de desempeño de responsabilidad social empresarial		 	2
		Informe de cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la gestión de seguridad de la información		i	2 (c)
	-			<u> </u>	
		Informe de verificación de la ejecución de las pruebas de análisis de vulnerabilidades Cronograma de realización de pruebas, de los planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del		+ +	2 (c)
		negocio		∟'_	2 (c)
		Informe con carácter de declaración jurada refrendado por el Auditor Interno, que especifica que el sistema de procesamiento de datos, cumple con los criterios establecidos en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información			2 (c)
		Balance Social		I-C	2
	A027	Informe sobre los servicios financieros orientados a la función social			2

Referencias	•	Tipo de Envio
	ras de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito e Instituciones Financieras	E = Electrónico
de Desarrollo se aplicará	la categoría 2.	! = Impreso
(b) Para Casas de Cambio s	e apilicará la categoría 3.	I-C = Impreso y Correo Electrónico
(c) Para Empresas de Giro y	Remesas de Dinero se aplicará la categoría 3.	BCB = Conforme a instrucciones del BCB

1 ×